

Rawls y la justificación de la desobediencia civil

*Agustín Pérez Carrillo **

Presento el pensamiento de John Rawls sobre la desobediencia civil y su justificación; asimismo aludo a su teoría de los bienes primarios y a la influencia que tiene en los principios de justicia y en la comprensión de los actos de desobediencia civil. Planteo posibles protestas que pudieron haber sido reales en contra del impuesto al valor agregado sobre alimentos, medicinas, libros y prestaciones laborales, en México. Aplico la teoría de Rawls y señalo que los posibles actos en contra de dicho impuesto, no serían de desobediencia civil y, por ello, tampoco serían aptos para ser atendidos por las autoridades estatales para un posible cambio en la ley. Concluyo que la teoría de Rawls no da cuenta teórica ni prácticamente de los actos de protesta que en la historia de las ideas y en la acción política han sido reconocidos como de desobediencia civil.

/ introduce the John Rawls ' thought about the civil disobedience and its justification; also I allude to his theory of the primary goods, and the influence that has in the principles of justice and in the understanding of the civil disobedience acts. I plan the possible protest in México, which could have been real, against the value added tax in medicines, food, books and work loans. / apply the Rawls ' theory and point out that the protest against the value added tax, would not be a civil disobedience, therefore, neither will be attended by the state authority in order to change the law. So then, I concluded, that the Rawls' theory does not apply theoretically and practically in the protest acts that in the history of ideas and in the political action has been recognised like civil disobedience.

Sumario: 1. Introducción. / 2. Marco de referencia del concepto de desobediencia civil. / 3. Definición de la desobediencia civil. / 4. Justificación de la desobediencia civil. / 5. Unidad social y bienes primarios. / 6. Análisis de las leyes impositivas. / 7. Evaluación de la teoría de la desobediencia civil de Rawls.

1 Introducción

Mis objetivos en esta colaboración son presentar el pensamiento de John Rawls sobre la caracterización del concepto de desobediencia civil y los criterios de justificación correspondientes -en su teoría- de la justicia e indagar la capacidad explicativa en relación con situaciones históricas concretas y formular algunas críticas. Parte de los objetivos consiste en señalar la importancia que tiene su tesis de los bienes primarios y su relación con los principios de justicia.

La manera en que Rawls define el problema y ofrece soluciones respecto de los actos de desobediencia civil, advierto, está determinada por los principios de su concepción de la justicia y algunas derivaciones que formula para los sistemas democráticos de gobierno.

En el desarrollo de la exposición, análisis y crítica, aludo a ejemplos históricos de las manifestaciones de protesta en los cuales se ha reconocido a algunos como actos de desobediencia civil, y señalo que con la tesis de Rawls no es posible considerarlos así ni, en consecuencia, justificarlos.

Planteo un caso que pudiera surgir en la vida de la nación mexicana referido a la extensión del Impuesto

* Profesor-investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, Departamento de Derecho.

al Valor Agregado a diferentes mercancías y servicios relacionados con los alimentos, las medicinas, los libros y prestaciones laborales. Algunas manifestaciones de protesta posibles en contra del impuesto de referencia, aplicando la tesis de Rawls, no constituirían actos de desobediencia civil, y serían descalificados como medios legítimos para expresarse ante las autoridades.

El desarrollo de la colaboración me conduce a sostener la debilidad de la tesis de Rawls al respecto, y la falta de utilidad teórica y práctica para dar cuenta de las manifestaciones de protesta reconocidas usualmente como actos de desobediencia civil en la historia de las ideas y las acciones políticas.

2 Marco de referencia del concepto de desobediencia civil

Con el propósito de comprender el concepto de desobediencia civil de Rawls es necesario relacionarlo con los principios de justicia de su teoría contractualista. La formulación de los principios de justicia es, en una de sus versiones, la siguiente:

Primero. Cada persona tiene igual derecho a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para todos; y **Segundo.** Las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: primera, deben redundar en el mayor beneficio de los miembros menos privilegiados de la sociedad y, segundo, deben relacionarse con puestos y posiciones abiertos para todos en condiciones de plena equidad y de igualdad de oportunidades.¹

Como Rawls presenta diferentes escrituras del segundo principio, estipulo como la primera parte de este principio, el deber de producir el mayor beneficio de los menos privilegiados y, como su segunda parte, el deber de otorgar igualdad de oportunidades a todos para acceder a puestos y posiciones.

Una consecuencia del contractualismo de Rawls es el deber para todos de obedecer el derecho en general; así, de obedecer las leyes, decisiones y

programas provenientes de las autoridades estatales competentes, aun cuando las leyes, las decisiones y los programas se aparten de la justicia. Esta posición se puede asumir como una respuesta a la pregunta acerca de si existe obligación absoluta o **prima facie** de obedecer el derecho en general.²

El autor de la **Teoría de la justicia** afirma, expresamente:

No obstante, nuestro deber natural de apoyar aquellas instituciones que sean justas, nos obliga a obedecer las leyes y programas injustos o, al menos, a no oponernos a ello por medios ilegales, en tanto que estas leyes y programas no excedan ciertos límites de injusticia.³

El mismo pensador sustenta, en el marco de las afirmaciones anteriores, la existencia de actos de desobediencia civil y la posibilidad de justificarlos; considera que su teoría de la justicia permite la comisión de actos ilícitos bajo determinadas circunstancias y la satisfacción de ciertas condiciones. Acepta, pues, la violación del derecho en casos excepcionales.

A fin de ubicar el poder explicativo de sus ideas, al respecto es conveniente señalar la distinción que sostiene entre obligaciones y deberes naturales. La posibilidad de comprender y justificar los actos de desobediencia civil la refiere a los deberes naturales.

Las obligaciones, afirma, surgen de nuestros actos voluntarios, son definidas en su contenido por alguna institución o práctica y se dan frente a determinados individuos. Los deberes naturales se nos aplican independientemente de nuestros actos voluntarios, no guardan conexión con instituciones o prácticas; tampoco se definen por acuerdos o decisiones; se dan en las relaciones personales con independencia de relaciones institucionales.⁴ Entre los deberes naturales, mencionados por Rawls, están los de no dañar, no lesionar a un inocente, no causar sufrimiento innecesario, ayudar al prójimo y hacer justicia.

Alude Rawls a una condición de transcurso para justificar los actos de desobediencia civil: la existencia de una sociedad democrática casi justa, o sea una

1. Rawls, John, *Liberalismo político*, trad. Sergio Rene Madero Báez, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 271. Otra versión de los principios de la justicia en la p. 31 del mismo libro.

2. " Smith, D. M., "¿Existe una obligación *prima facie* de obedecer el derecho?", cu *Derecho y moral. Ensayos analíticos*, Dir. y Coord. Jerónimo Betegón y Juan Ramón de Páramo, Editorial Ariel, S. A., Barcelona, 1990. "

3. Rawls, John, *Teoría de la justicia*, trad. María Dolores González, Fondo de Cultura Económica, México, 1979, p. 394. Similares ideas expone en *Justicia como equidad*, trad. M. A. Rodilla, Editorial Tecnós, S. A., Madrid, 1999, pp. 161 y 162.

4. Rawls, John, *Teoría de la justicia*, *op. cit.*, pp. 136-38,

sociedad en donde se encuentren vigentes en amplia medida el principio de igual libertad para todos y, en el caso de desigualdades sociales y económicas, el de beneficiar a los menos favorecidos y de igualdad de oportunidades para ocupar cargos.⁵

Sólo en este escenario de una sociedad casi justa, admite Rawls, los actos de desobediencia civil y la posibilidad de justificarlos en los principios de justicia, implica que existe un régimen constitucional y una concepción de la justicia públicamente reconocida.⁶

Se supone, afirma el autor en estudio, que el desobediente civil acepta la concepción de la justicia que subyace en las normas constitucionales. Sus actos de desobediencia se justifican sólo si se apela a dicha concepción.⁷ El ciudadano tiene en esa situación un conflicto entre el deber de obedecer las leyes promulgadas, el derecho a defender las propias libertades y el derecho de oponerse a las leyes injustas.⁸

La referencia a estos principios generales en la teoría de la justicia de Rawls son necesarios para abordar y comprender el alcance de los desarrollos anunciados.

3 Definición de la desobediencia civil

A continuación presento la definición de desobediencia civil ofrecida por Rawls:

Un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno.⁹

En la definición transcrita de desobediencia civil se indican expresamente algunas características: acto público, no violento, ilícito, consciente y político, así como el propósito de obtener cambios en las leyes o en programas de gobierno. Otras características son asociadas por Rawls a su definición: la aceptación de las consecuencias legales por los desobedientes civiles y que son actos de alocución los de desobediencia.

Indicaré enseguida el alcance de las características antes destacadas:

Acto público

Se trata de un acto público porque la desobediencia civil apela a principios evidentes y se realiza en un espacio abierto; en consecuencia, los actos desobedientes no son encubiertos ni secretos. Para poner énfasis en esta característica la compara con el discurso público, como "una forma de petición, una expresión de la convicción política profunda y consciente".¹⁰

Según Rawls, la comparación de la desobediencia civil con el discurso público, resalta la sinceridad de las convicciones de quienes se comprometen en actividades políticas de esta índole.

Contrario a la ley

La ilicitud de los actos de desobediencia civil se manifiesta en la transgresión de normas del sistema jurídico respectivo. Los desobedientes, aun cuando los jueces pronuncien una decisión en su contra, aunque han hecho valer principios constitucionales para impugnar una ley o un programa que consideran no satisface los principios de justicia, están preparados para continuar en su actitud de protesta.

No violento

Como característica conceptualmente negativa figura la no violencia en la definición de la desobediencia civil. En la explicación de la no violencia, Rawls introduce una afirmación a fin de precisar los límites de las manifestaciones ilícitas en análisis: "embarcarse en actos violentos que pudieran perjudicar y lastimar es algo incompatible con la **desobediencia civil entendida como modo de alocución**".¹¹ (Yo resalto las letras) El autor destaca que

la participación en actos violentos, del mismo modo que el injuriar y el dañar es incompatible con la desobediencia como medio de reclamación. Cualquier

5. Rawls, John, *Teoría de la justicia*, "El problema de la desobediencia civil, tal y como lo trataré, se produce en un estado democrático más o menos justo", *op. cit.*, p. 404.

6. Rawls, John, *op. cit.*, p. 428.

7. Rawls, John, *Justicia como equidad*, *op. cit.*, p. 163.

8. Rawls, John, *Teoría de la justicia*, *op. cit.*, p. 404.

9. Rawls, John, *ibid.*, p. 405. Ver *Justicia como equidad*, el artículo sobre "Justificación de la desobediencia civil", en donde aparece una definición similar en la p. 163.

10. *Ibidem*, p. 407.

11. Rawls, John, *Justicia como equidad*, *op. cit.*, p. 164.

interferencia con las libertades civiles de los demás, tiende a oscurecer la cualidad de desobediencia civil del propio acto.¹²

Por otra parte afirma que:

la desobediencia civil es no violenta por otra razón. Expresa la desobediencia a la ley, dentro de los límites de la fidelidad a la ley, aunque está en el límite externo de la misma. La ley se rompe, pero la fidelidad a la ley viene expresada por la naturaleza pública y no violenta del acto, por la voluntad de aceptar las consecuencias legales de la propia conducta.¹³

El concepto de violencia es denotado por Rawls en ejemplos como las injurias, daños e interferencias en las libertades civiles de los otros.

Consciente y político

Un acto consciente significa que la persona tiene conocimiento de las variables relevantes para la toma de decisión y las consecuencias probables de sus actuaciones. Asumir las consecuencias demuestra la importancia atribuida a los actos y valoración de los riesgos por comprometerse en esa protesta.

Es un acto político porque se dirige a la mayoría que detenta el poder y está orientado y justificado por los principios de la justicia constitucional. "No se funda en principios de moralidad personal o en doctrinas religiosas.¹⁴ Se pretende convencer a la mayoría de que las razones expuestas son válidas, porque están de acuerdo con la Constitución.

Se supone, en virtud de estas características, la existencia de un espacio político apropiado para hacer valer las razones que justifican las reclamaciones y acciones asociadas a los actos de desobediencia civil.

Propósito de ocasionar cambios

El objetivo fundamental de los actos de desobediencia civil es lograr cambios en el ambiente de una sociedad regida por los principios de justicia. Los desobedientes exponen de manera precisa cuáles son

sus reclamaciones, y no queda duda de los cambios pretendidos; así, la comunidad política-que incluye a las autoridades-conoce las exigencias de quienes protestan y las posibilidades de atenderlas. En **Justicia como equidad** afirma que quien decide cuándo la situación es propicia para justificar la desobediencia civil es el electorado en su conjunto.¹⁵

Aceptación de las consecuencias legales

La disposición a aceptar las consecuencias legales por el incumplimiento de las normas jurídicas o programas de gobierno demuestra la sinceridad de quienes se comprometen en actos de desobediencia civil. Esto es, el arresto y el castigo se esperan y se aceptan sin resistencia; por estas razones, afirma Rawls, quien desobedece manifiesta fidelidad y respeto por los procedimientos legales.

Actos de alocución

Los actos de desobediencia civil se producen a través de actos de alocución; éstos son enunciados orales o escritos por medio de los cuales se exponen las razones para sostener la oposición a ciertas leyes o a programas de gobierno. Es la manera de dirigirse a la mayoría a fin de convencerla de la justicia de las peticiones.

Una vez indicado el alcance de las características de la definición de desobediencia civil, paso a explicar las condiciones que han de satisfacerse para justificar los actos de esa clase de protesta, de acuerdo con Rawls.

4 Justificación de la desobediencia civil

El autor de **Justicia como equidad** determina un conjunto de condiciones para justificar los actos de desobediencia civil.

La primera condición califica la clase de errores en contra de los cuales las personas manifiestan su inconformidad; estas fallas descubiertas en leyes o en programas de gobierno se caracterizan por incumplir los principios de justicia.

12. Rawls, John, *Teoría de la justicia op. cit.*, p. 407.

13. Rawls, John, *ib id, op. cit'*. pp. 407-408.

14. *Op. cit.*, p. 406.

15. Rawls, John, *Justicia como equidad, op. cit.*, p. 167.



Los actos de desobediencia civil consisten en que se haya apelado de buena fe a la mayoría política y este recurso no haya sido acasado.

En la explicación de este requisito considera la existencia de

una presunción a favor de restringir la desobediencia civil a graves infracciones del primer principio de la justicia, del principio de libertad igual, y a violaciones manifiestas de la segunda parte del segundo principio, del principio de justa igualdad de oportunidades.¹⁶

La primera parte del segundo principio se refiere al deber de lograr el mayor beneficio de los miembros menos privilegiados de la sociedad. La violación de este deber es excluida, en general, del tipo de errores que puedan justificar los actos de desobediencia civil.

La segunda condición para justificar los actos de desobediencia civil consiste en que se haya apelado de buena fe a la mayoría política y este recurso haya fracasado, así como que se hayan ensayado los medios usuales de reparación.¹⁷ De acuerdo con esta condición los desobedientes deben agotar todas las posibilidades razonables para lograr sus propósitos, y demostrar que la mayoría no ha sido convencida de sus peticiones ni sus argumentos.

La tercera condición -no suficiente como las dos previamente señaladas- deriva de la siguiente situación: si una minoría tiene justificación cuando realiza actos de desobediencia civil, cualquier otra minoría en circunstancias similares, tendría también justificación para llevar a cabo acciones de desobediencia civil. La consecuencia advertida por Rawls es que si todas las minorías recurren a la desobediencia civil, la estabilidad de un sistema próximo a la justicia está en alto riesgo y "podría ser que se lesionara seriamente la Constitución justa".¹⁸

Rawls sostiene la idea de que aun cuando alguna persona tenga razón en realizar un acto extraordinario de separarse de los deberes legales, si una gran parte de la sociedad observa la misma conducta en circunstancias similares se produce un daño mayor y generalizado. Por ello, desde la razón prudencial, procede la abstención.

Igualmente plantea, después de explicadas las tres condiciones para justificar la desobediencia civil, el problema acerca de la racionalidad de ejercitar esta clase de acciones. Alude a la necesidad de reflexionar sobre las expectativas de éxito o en las consecuencias del fracaso. Se trata de consideraciones

19. Rawls, John, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 413.

20. Op. cit., p. 414. y *Justicia como equidad*, op. cit., p. 165.

18. Rawls, John, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 167.

sobre las estrategias y tácticas acerca de la pertinencia y la oportunidad de disentir de leyes y programas estatales con actos de desobediencia civil.¹⁹

En el siguiente apartado, a fin de valorar de manera integral el poder explicativo de la teoría de Rawls respecto de la desobediencia civil, me referiré a su tesis de los bienes primarios y de la vinculación que tiene con la mencionada manifestación de protesta.

5 Unidad social y bienes primarios

Rawls sostiene la existencia de relaciones entre los principios de justicia, los bienes primarios y la desobediencia civil. La prelación entre los principios de justicia y su influencia en la jerarquización de los bienes primarios se demuestra en las siguientes explicaciones:

Los principios de la justicia tal y como han quedado transcritos en la primera parte de este trabajo se enuncian de la siguiente manera:

Primero. Cada persona tiene igual derecho a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para todos; y **Segundo.** Las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: primera, deben redundar en el mayor beneficio de los miembros menos privilegiados de la sociedad, y segunda, deben relacionarse con puestos y posiciones abiertos para todos en condiciones de plena equidad e igualdad de oportunidades.

Las diversas jerarquías entre los principios de la justicia se indican a continuación:

El primer principio tiene prioridad sobre el segundo; como consecuencia resulta más importante asegurar iguales libertades a todos los ciudadanos que garantizar el principio de la diferencia.

La segunda parte del segundo principio tiene prioridad sobre la primera parte del mismo; como consecuencia, resulta más importante garantizar las condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades para ocupar puestos que establecer las condiciones para beneficiar a los menos favorecidos.

Respecto de la primera parte del segundo principio se requieren algunas especificaciones para que las nociones de beneficio y del derecho del menos favorecido sea plenamente explícita.²⁰ Las especificaciones asignan valores a algunos bienes primarios. Las cuotas equitativas de los ciudadanos para disfrutar de esos bienes quedan determinadas en una jerarquía de preferencias que refleja la ponderación de esos valores.

Los bienes primarios son presentados por Rawls en los siguientes conjuntos:

- a) Las libertades básicas como la libertad de pensamiento y de conciencia; de asociación; libertad e integridad de la persona, así como por el imperio de la ley y libertades políticas;
- b) Libertad de movimiento y de elección de ocupación sobre un trasfondo de oportunidades diversas;
- c) Poderes y prerrogativas de cargos y posiciones de responsabilidad, particularmente de instituciones políticas y económicas;
- d) Renta y riqueza; y
- e) Las bases sociales del respeto de sí mismo.²¹

Rawls tiene una concepción de persona en la cual destaca la capacidad de ella de ser miembro normal y plenamente cooperador de la sociedad, durante su vida. La persona, afirma, tiene dos poderes morales: uno referido a "la capacidad de tener un sentido de lo correcto y la justicia (la capacidad de cumplir con los términos justos de la cooperación y, por tanto, de ser razonables)" y (el otro a) "la capacidad de tener una concepción del bien (y, por tanto, de ser racionales)". Ambos poderes se erigen en condición necesaria y suficiente para que a la persona se le juzgue cooperadora e igual en situaciones de justicia política.²²

Rawls considera que los bienes primarios más importantes son las bases sociales del respeto de sí mismo; la exigencia es que esas bases sean las más adecuadas para alentar y desarrollar tal respeto. El respeto de sí mismo se relaciona con los dos

19. Rawls, John, *op. cit.*, p. 167.

20. Rawls, John, *op. cit.*, p. 266.

21. Rawls, John, *Justicia como equidad, op. cit.*, p. 266. Como es importante la parte relacionada con el respeto de sí mismo, a continuación transcribo una explicación de Rawls: "Las bases sociales del respeto de sí mismo son aquellos aspectos de las instituciones básicas que normalmente son esenciales para que los ciudadanos tengan un sentido vivo de su propio valor como personas inórrales y sean capaces de realizar sus intereses de orden supremo y promover sus fines con confianza en sí mismos" en *Justicia como equidad*, p. 270.

22. Rawls, John, *Liberalismo político, op. cit.*, pp. 279-280.

principios de la justicia. El contenido de ambos principios-de igual libertad y diferencia-

tiene dos aspectos, cada uno paralelo a uno de los dos elementos del respeto a sí mismo...el primer elemento es nuestra confianza en nosotros mismos como miembros plenamente cooperadores de la sociedad, enraizada en el desarrollo y el ejercicio de los dos poderes morales (y por tanto, como poseedores de un eficaz sentido de la justicia); el segundo elemento es nuestro seguro sentido de nuestra propia valía, arraigado en la convicción de que podemos realizar un plan de vida digno de nosotros. El primer elemento se apoya en las libertades básicas que garantizan el pleno e informado ejercicio de ambos poderes morales. El segundo elemento se apoya generalmente en la índole pública de esta garantía y en su afirmación por los ciudadanos, todo ello en conjunción con el valor justo de las libertades políticas y con el principio de diferencia."

Las instituciones sociales han de ser apropiadas para desarrollar y alentar el respeto de sí mismo en los términos antes expuestos.

Posteriormente Rawls, con base en una relación entre los principios de justicia y los bienes primarios, deriva las siguientes conclusiones:

Primera', todos los ciudadanos de una sociedad bien ordenada tienen las mismas libertades básicas y gozan de una equitativa igualdad de oportunidades. Segunda: la única diferencia posible entre los ciudadanos es su cuota de los bienes primarios incluidos en los apartados c), d) y e).

Relacionaré, ahora, los cinco rubros de los bienes primarios con los principios de justicia a fin de esclarecer su influencia en la concepción de la desobediencia civil.

Se relacionan de la siguiente forma:

- a) **Las libertades básicas con el principio de igual libertad;**
- b) **La libertad de movimiento y elección de ocupación sobre un trasfondo de oportunidades diversas con el principio de igualdad de oportunidades;**
- c) **Los poderes y prerrogativas de cargos y posiciones de responsabilidad, particularmente de instituciones políticas y económicas con el principio de igualdad de oportunidades;**

25. Rawls, John, *op. cit.*, p. 295.

d) **La renta y riqueza con el principio de beneficiar al menos favorecido;**

e) **Las bases sociales del respeto de sí mismo con todos**

los principios de manera especial.

La desobediencia civil, indica Rawls, se justifica si la ley o el programa de gobierno transgrede los principios de justicia de igual libertad y de igualdad de oportunidades, y 110 se justifica si se viola el principio de beneficiar a los menos favorecidos; justifica la desobediencia civil cuando 110 se disfrutaran los bienes primarios consistentes en las libertades básicas, la de movimiento y elección de ocupaciones, la de acceso a poderes y prerrogativas de cargos y posiciones de responsabilidades y, en algún sentido, el de las bases sociales de respeto de sí mismo. No justifica la desobediencia civil si los actos de las autoridades impiden la posesión o propiedad de renta y riquezas o las distribuyen inequitativamente y, en algún sentido, si se obstaculiza el acceso a las bases sociales de respeto de sí mismo.

Para advertir el sentido de la teoría de Rawls sobre la desobediencia civil y destacar sus puntos críticos plantearé un caso en el siguiente apartado.

6 Análisis de las leyes impositivas

Voy a suponer un escenario en donde tiene vigencia una reforma fiscal que establece un Impuesto al Valor Agregado de 15% sobre los alimentos, las medicinas en general, la educación impartida por particulares, los libros y las prestaciones laborales. Supondré, también, protestas de la sociedad civil manifestadas en el incumplimiento de la ley del citado impuesto y de las obligaciones de pagar otros como el predial, tenencia de automóviles y el de la renta, en bloqueos de carreteras y calles en diferentes ciudades, no asistir a las escuelas, tomar las instalaciones de universidades públicas, estallar huelgas y practicar tortuguismo laboral, etc. Estas acciones y otras similares son consideradas por los manifestantes como actos de desobediencia civil.²⁴

24. El caso imaginario surge del intento de Vicente Fox Qucsada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de eslablccer un impuesto al valor agregado del 15% a alimentos, medicinas y prestaciones laborales, y es un buen ejemplo para probar la teoría de Rawls sobre la desobediencia civil. Por esta razón, aunque la tentativa no prosperó, ilustra sobre posibles consecuencias sociales en caso de que hubiera llegado a aprobarse por el Congreso de la Unión, propósito obvio en el Ejecutivo.

En un esfuerzo por comprender el aludido movimiento de protesta y poder tomar las decisiones procedentes, las autoridades estatales recurrirían al pensamiento de Rawls para determinar si son actos de desobediencia civil y, en su caso, si se justifican.

Para efectos prácticos transcribo de nuevo el concepto de desobediencia civil sustentado por Rawls:

Un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno.

Con base en la teoría de Rawls se indica que en el caso imaginario no existe duda acerca del carácter público de los actos de protesta, porque quienes desobedecen se oponen a una decisión legislativa y expresan públicamente las razones de su desacuerdo. En cuanto a la no violencia -con referencia a algún posible concepto de violencia aceptado en la teoría de Rawls- se sostiene que el bloqueo de carreteras o de calles es violencia sobre las cosas y personas en tanto a éstas se les priva de los derechos de libre tránsito, de trabajo y de no ser molestados en sus personas o sus bienes.

Los actos de protesta en el caso planteado tienen carácter político; se relacionan con impuestos que propician la insatisfacción de necesidades humanas fundamentales, la violación de los derechos humanos a la salud física y mental, a la educación, al desarrollo intelectual y la lesión del poder adquisitivo de la clase trabajadora. Las razones se esgrimen con el propósito de convencer a la mayoría.

Los actos se califican de conscientes en virtud del conjunto de razones y justificaciones expuestas para convencer que el impuesto decretado viola disposiciones constitucionales. Además, quienes desobedecen aceptan las consecuencias de los actos en los cuales se han comprometido; entre éstas destacan las sanciones legales.

La ilicitud de las acciones de los protestantes está fuera de duda; son actos a los cuales la ley les atribuye sanciones que se pueden manifestar en la privación forzosa de bienes. Que los actos tienen el

propósito de lograr un cambio en las políticas o en las normas jurídicas establecidas por el gobierno, parece obvio: la cancelación del IVA y con ello evitar las consecuencias dañinas a particulares y a la sociedad.

Las autoridades podrían sostener que muchas de las acciones del ejemplo, como los bloqueos de carreteras y calles, no son actos de locución sino hechos materiales sobre objetos y personas.

Con las aplicaciones del concepto de desobediencia civil de Rawls al caso imaginario no constituyen actos de desobediencia civil las acciones de quienes protestan, porque faltan algunas de las características expresas en, o asociadas a dicho concepto: se impugna el impuesto por violación a la primera parte del segundo principio de justicia, también están presentes manifestaciones de violencia y no se trata de actos de alocución.

Además, podría afirmarse que en el Estado mexicano no está cumplida la condición de transfondo relativa a que tales manifestaciones han de producirse en una sociedad democrática casi justa.²⁵

La aplicación de esta condición en la situación planteada tiene efectos inconvenientes para la teoría de Rawls: si en México no puede haber desobediencia civil porque no es un Estado próximo a la justicia, sería imprudente defender públicamente la injusticia imperante en el Estado mexicano; si en la nación mexicana proceden los actos de desobediencia civil, se daría un reconocimiento inicial a quienes protestan y se refutaría la teoría de Rawls.

El aserto de que la sociedad mexicana es casi justa tendría que demostrarse en virtud de la vigencia de los principios de justicia referidos a la igual libertad para todos y a la igualdad de oportunidades y al beneficio de los menos favorecidos. Esta conclusión sería de difícil demostración al no apoyarse en datos conocidos en el ambiente social de la nación mexicana.

Si se trata de una sociedad en la cual no se encuentran satisfechas las necesidades humanas básicas, según se advierte por los índices de pobreza que incluyen a más de la mitad de la población, en donde continúa la mortalidad por enfermedades curables, la persistencia de niños y niñas en situación de calle, el analfabetismo de al menos 10 millones de mexicanos, la corrupción, la deshonestidad y la impunidad de funcionarios públicos, la violación generalizada de

Otro caso susceptible de ser planteado como de desobediencia civil es la reacción de miembros de una comunidad nacional de desobedecer una ley de impuestos porque su destino era para cubrir gastos de guerra. Esta situación se ha discutido y presentado en los Estados Unidos de América. Cfr. Hall Robert T., *The Morality of Civil Disobedience*, Harper Torchbook edition, New York, 1971, principalmente la sección "War Tax Resistance".

25. Rawls John, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 404.

derechos humanos, la inseguridad pública, los altos índices de delincuencia y el auge de la delincuencia organizada, así como donde no se atienden satisfactoriamente las demandas de las comunidades indígenas, difícilmente podría sostenerse que se trata de una sociedad democrática casi justa. En tal virtud, esta sociedad no sería apta, en la teoría de Rawls, para la desobediencia civil.²⁶

Si los actos del supuesto ejemplo son de desobediencia civil, la sociedad es casi justa; si no lo es, los actos no son de desobediencia civil. Lo cierto es que los hechos se presentan y se ofrecen las justificaciones respectivas. La ambigüedad de la expresión "casi justa" propicia discusiones sobre si una sociedad merece tal calificativo y la calificación dependerá si los actos de protesta son de desobediencia civil o no.

Bajo el supuesto de que pudiesen ser considerados los actos del ejemplo presentado como de desobediencia civil, el siguiente paso sería indagar si se pueden justificar.

Rawls indica tres condiciones para determinar la justificación de los actos de desobediencia civil. Se recuerda que son: la gravedad de la violación en las decisiones de las autoridades estatales; la utilización sincera y de buena fe de los recursos políticos de llamada a las mayorías y la aceptación de razones de prudencia para no comprometerse en la desobediencia civil, ya que si muchos grupos pudieran hacer lo mismo perjudicarían al sistema político.

La primera condición no está satisfecha, pues se trata de una ley impositiva que vulnera la primera parte del segundo principio y, por lo tanto, no se trata de una violación grave. Quizá la segunda se pueda dar por satisfecha parcialmente en el supuesto imaginario, pues el recurso electoral no está agotado al no haber procedimientos electorales. Es obvia la existencia de otros grupos comprometidos en actos de desobediencia civil y la posibilidad de que otros se arriesguen -señalada en la tercera condición-, considerando el ambiente de conflicto social en la nación mexicana. Los actos de protesta en contra del impuesto gravoso podrían estimarse no justificados, en virtud de estar cumplida la tercera condición.

26. Para una referencia de la insatisfacción de necesidades fundamentales y de la pobreza persistente en la nación mexicana es recomendable la consulta de las investigaciones de Julio Boltvinik. Una idea inicial se encuentra en "Conceptos y medidas de pobreza", en el libro *¿abruza y distribución del ingreso en México*, Boltvinik, Julio y Hernández Laos, Enrique, Siglo Veintiuno Editores. S. A. de C. V., México, 2000.

7 Evaluación de la teoría de la desobediencia civil de Rawls

La desobediencia civil y su justificación tienen, en el pensamiento de Rawls, una presencia débil, teórica y prácticamente, en tanto no dan cuenta del valor histórico de esa clase de manifestaciones de protesta; se advierte un desdén a esos actos en contra del derecho y una búsqueda obstinada de encontrar límites para su ejercicio legítimo. Los principios de su teoría de la justicia, parece, lo constriñen a actuar de esa manera y a resultados inexplicables o contradictorios.

El autor anuncia que no se espere mucho de su teoría de la desobediencia civil, pero tal anticipo no cancela las críticas acerca de la debilidad de su teoría.

Mi primera observación tiene por objeto la condición de trasfondo para justificar actos de desobediencia civil referida a la existencia de una sociedad democrática casi justa, en la cual se encuentren vigentes los principios de la justicia en la concepción de Rawls. Las apreciaciones de que una sociedad no es casi justa niega el carácter de desobediencia civil a los actos estimados como ejemplos paradigmáticos de esa clase de protesta. Entre ellos, destaco la negativa de Henry David Thoreau (1817- 1862) a pagar impuestos como una protesta por la esclavitud imperante en Estados Unidos de América y por la guerra sostenida por el gobierno de aquel país en contra de México.²⁷

Si la esclavitud en aquella nación y la guerra contra México -ambos acontecimientos con sus graves consecuencias- reflejaba una situación tan generalizada de lesión a bienes básicos de la humanidad, sería poco razonable sostener que la sociedad americana era casi justa. Los actos de protesta en los que se comprometía Thoreau, por lo tanto, no eran de desobediencia civil; si

27. *Cfr.* Thoreau, Henry David, "Civil Disobedience", en *Thoreau. People, Principles, and Politics*, ed. Milton Meltzer, American Century Series, Illill and Wang, New York, 1963. Thoreau, según Rawls, no fue desobediente sino objetante de conciencia. Lo afirma en *Teoría de la justicia* en el siguiente párrafo: "La objeción de conciencia consiste en no consentir un mandato legislativo más o menos directo, o una orden administrativa. Es objeción ya que es una orden que se nos dirige a nosotros, y, dada la naturaleza de la situación, su aceptación por nuestra parte es conocida por las autoridades. Un ejemplo típico, es el de la negativa de los primeros cristianos a cumplir ciertos actos de piedad prescritos por el Estado pagano, o la de los testigos de Jehová a saludar a la Bandera. Otros ejemplos son la renuncia de un pacifista a servir en las fuerzas armadas, o la de un soldado a obedecer una orden que él considera manifiestamente contraria a la ley moral que se aplica a la guerra. O, como en el caso de Thoreau, la negativa a pagar un impuesto ya que el pagarlo lo convertiría en agente de una injusticia para otro", p. 410.

se admite que esos actos eran de desobediencia civil, entonces tal sociedad era casi justa. Esta última afirmación se presenta como difícil de justificar, ante la lesión a las libertades básicas de un número amplio de personas. Rawls, en su afán de no considerarlos como de desobediencia civil, los ubica en la categoría de actos de objeción de conciencia, manifestados "en no consentir un mandato legislativo más o menos directo, o una orden administrativa", y cuyas motivaciones no son necesariamente políticas ni implican una apelación a los principios de justicia y "puede fundarse en principios religiosos o de otra clase, en desacuerdo con el orden constitucional".²⁸

La gran marcha hacia el mar por Mahatma Oandhi (1869-1948) -y miles de seguidores- para recoger un puñado de sal como muestra inobjetable en contra del impuesto a dicho elemento decretado por el gobierno inglés a la población de la India, tampoco serían de desobediencia civil. En Gandhi se encuentran una cantidad amplia de actos reconocidos como de desobediencia civil.²⁹

No serían de desobediencia civil los actos de desacato a órdenes legales del Poder Judicial de parte de Martin Luther King. (1929-1968) y de líderes del movimiento en contra de la discriminación racial en Estados Unidos de América, en la realización de la marcha en Birmingham, actos por los cuales fueron sancionados con prisión.³⁰ La pregunta acerca de si estos casos se presentaron en una sociedad casi justa parecería inclinarse por una respuesta negativa y, por lo tanto, no serían de desobediencia civil; sin embargo, los actos de referencia han merecido, en la historia de las ideas políticas, la calificación de pertenecer a ese tipo de manifestaciones de protesta.

La exigencia de fondo de que los actos de desobediencia civil se den en una sociedad casi justa, hace patente la escasa posibilidad de admitir actos de desobediencia civil en muchas sociedades políticas, y

el prejuicio de calificar a esas protestas como objeciones de conciencia o como meros actos ilícitos.

Mi segunda observación tiene por objeto un límite del concepto de desobediencia civil en la teoría de Rawls, en tanto sólo incluye violaciones graves a los principios de justicia de igual libertad y oportunidad de cargos, mas no por violaciones al principio de beneficiar a los menos favorecidos. No puedo superar mi intuición de que se trata de una limitación *ad hoc* en el pensamiento de Rawls, a fin de sostener la falta de justificación de los actos de desobediencia civil en contra de leyes impositivas. Este es el ejemplo ofrecido por Rawls para marcar la improcedencia de desobedecer una ley o un programa de gobierno por transgresión a la primera parte del segundo principio de la justicia.

Rawls no expone argumento poderoso alguno para limitar las razones por las cuales los integrantes de la sociedad no se puedan comprometer en actos de desobediencia civil por violación al principio de justicia que ordena beneficiar a los menos favorecidos. ¿Por qué sólo por violación al principio de igual libertad o por violación a la segunda parte del segundo principio referido a la igualdad de oportunidades?, y ¿cuál o cuáles serían las razones más fuertes para defender la limitación respecto de la primera parte del segundo principio que exige beneficiar a los menos favorecidos?

Una posible razón, no indicada expresamente por Rawls, es que por medio de impuestos se desarrolla una forma de cooperación al gasto público de una gran parte de la población, y que esta participación debe ser protegida. La cooperación ciudadana se relaciona, en la teoría de Rawls, con la capacidad de las personas de tener un concepto de justicia y cooperar en la sociedad política-este es uno de los poderes morales de la persona-. En esta consideración se exige la capacidad de cumplir con los términos justos de la cooperación y, por tanto, de ser razonables.³¹ Este argumento no lo presenta Rawls en la teoría sobre la desobediencia civil, quizá porque se trata de una cooperación forzosa, la cual se presenta como una contradicción en sus términos.

No existen razones poderosas para justificar los actos de desobediencia civil sólo por la violación de algunos principios de justicia. Es pertinente abrir la discusión sobre la existencia de razones diferentes

28. Rawls, John, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 410.

29. Gandhi, Mahatma, *Autobiografía. Historia de mis experimentos con la verdad*, trad. Mahadcv Dcsai, CS Ediciones, Buenos Aires, 1991. En esta autobiografía se narran una serie de participaciones que se han considerado como de desobediencia civil. En la biografía de Oandhi de George Woodcock, se indican algunas otras entre las cuales destaca la marcha hacia el mar como protesta en contra del impuesto sobre la sal decretado por el gobierno inglés y que debería pagar la población de la India, trad. Rafael Fernández Calvo, Ediciones Grijalbo, S. A., Barcelona, España, 1973, pp. 109 y ss. Rawls no menciona a Gandhi, lo cual parece una omisión grave y al menos tendría que ubicarlo como desobediente o no, pero sí examinar sus ideas y acciones respecto de la desobediencia a la ley.

30. Luther King, Martin, Birmingham. Cfr. Hall Robert T., *The Morality of Civil Disobedience*, op. cit., pp. 109-114.

31. Cfr. la nota número 22 de esta participación, en la cual se alude a los dos poderes morales de la persona de acuerdo con la teoría de Rawls.

para comprometerse en los actos de desobediencia civil, como muchos autores lo asumen.³²

Mi tercera observación se refiere a que los actos de desobediencia civil no deben ser violentos. Uno de los problemas de esta nota es el desplazamiento hacia el concepto de violencia. Respecto de dicho pensamiento existen debates importantes entre los que destaca el de si abarca la violencia física, psicológica y moral, o sólo alguna o algunas. En cada opción teórica se tendrían supuestos distintos para calificar actos de protesta como de desobediencia civil o no. Si se considera la intensidad y la frecuencia de los actos violentos, se advierte la facilidad de estimar como brutales los actos de escaso nivel de amenaza de una manifestación en contra de alguna ley y, por tal razón, no identificarlos como de desobediencia civil.

Un comportamiento abrupto de varias personas puede producir disonancia cognitiva en muchos habitantes de una zona y ser vivido como violento; en tal virtud, no se consideraría el acto de protesta como de desobediencia civil.³³

Rawls no indica, para los efectos de la desobediencia civil, un concepto de violencia; esta omisión se erige en un límite muy fuerte en su teoría, pues si los actos son violentos no merecen el nombre de actos de desobediencia civil. Es preciso recordar la afirmación de Rawls de que "cualquier interferencia con las libertades civiles de los demás, tiende a oscurecer la cualidad de desobediencia civil del propio acto",³⁴ afirmación que facilita la descalificación de las protestas.

Los argumentos ofrecidos por Rawls en relación con la no violencia en la definición de la desobediencia civil reducen las posibilidades de defensa de los gobernantes mediante protestas que, en principio, se admiten en los regímenes democráticos. Los actos ilícitos característicos de la desobediencia civil, de alguna manera, dañan a otros y, de acuerdo con la historia de la desobediencia civil, no se trata de

violaciones menores sino de las que tienen repercusiones de gran importancia en la vida social y política. Por esta razón, la desobediencia civil interfiere, en múltiples ocasiones, con las libertades de otros.

Al incluir esta característica, Rawls muestra el escaso mérito que le asigna a los actos de desobediencia civil. Este desdén contrasta con otras afirmaciones más prometedoras de su obra. Ha manifestado insistentemente que "la desobediencia civil es uno de los recursos estabilizadores del sistema constitucional, aunque sea, por definición, un recurso ilegal"; que se trata de "un medio moral correcto de mantener un régimen constitucional", y que "a las formas legales del constitucionalismo, podemos añadir ciertos tipos de protesta ilegal, que no violan los objetivos de una Constitución democrática, a la vista de los principios que guían a los disidentes".³⁵

Otras afirmaciones del mismo pensador abren expectativas favorables respecto de la desobediencia civil, las cuales se desvanecen si se sostiene la imposibilidad absoluta de manifestarse con violencia. Por ejemplo:

Aunque la *desobediencia civil justificada* parece amenazar la concordia ciudadana, la responsabilidad no recae en aquellos que protestan, sino en aquellos cuyo abuso de poder y de autoridad, *justifica tal oposición*, porque emplear el aparato coercitivo del Estado para mantener instituciones manifiestamente in justas, es una forma de fuerza ilegítima a la que los hombres tienen derecho a resistirse.³⁶ (Las letras cursivas son de la investigación)

Mi cuarta observación se relaciona específicamente con la restricción de los actos de desobediencia civil a hechos de alocución. Esta limitación también va en contra de toda una tradición de desobediencia civil y minimiza el valor de dichos actos. En Estados Unidos de América baste recordar las experiencias de Henry David Thoreau, Martin Luther King, ya mencionados, y de los actos de tantos integrantes de la sociedad civil a propósito de la guerra de Estados Unidos de América en contra de Vietnam. Respecto de las actuaciones de Luther King, extrañamente Rawls sólo se refiere a la "Carta desde la prisión", mas no a los actos que no son de alocución. Si la desobediencia civil sólo se puede manifestar por medio

32. Hall, Robert, *The Morality of Civil Disobedience*, op. cit., en el capítulo 11 A Theoretical Framework, plantea el debate acerca de diferentes razones para comprometerse en actos de desobediencia civil. Al respecto analiza la posibilidad de que estas razones se relacionan a posiciones de derecho natural, a creencias religiosas, a alguna concepción utilitaristas, etcétera.

33. Cfr. la cartografía sobre la violencia con base en dos ejes referidos a la frecuencia abrupta y repetitiva, y a la intensidad en bajo, mediano y alto nivel de amenaza, presentada por Sluzki, Carlos fl., en "Violencia familiar y violencia política. Implicaciones terapéuticas de un modelo general", en *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*, colección de Dora Fried Schnitman, Paidós, Buenos Aires, Barcelona, México, 1994.

34. Rawls, John, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 407.

35. Rawls, John, op. cit., pp. 425-428.

36. Rawls, op. cit., p. 433. Cfr. también Justicia como equidad, op. cit., p. 170.

de actos de alocución, uno de los resultados es confirmar que Thoreau, Gandhi y Luther King tampoco fueron desobedientes civiles.³⁷

Considero que las expresiones radicales de la libertad de pensamiento se presentan en el libelo sedicioso -convocar a la subversión, al derrocamiento del gobierno-, en relación con el cual Rawls estima que está permitido constitucionalmente, excepto en situaciones en las que procede la suspensión de garantías individuales.³⁸

La consideración de que la desobediencia civil sólo la constituyen los actos de alocución la identifica con el derecho a expresar libremente las ideas, al ejercicio del derecho de petición, o a la emisión de libelos sediciosos, acciones que están protegidas legalmente en las constituciones mexicana y en la de Estados Unidos de América. Ninguno de estos actos sería ilícito, pues la ilicitud ha sido señalada por Rawls como característica de la desobediencia civil.

Mi quinta observación está relacionada con la disposición de los desobedientes a aceptar las consecuencias legales de sus actos ilícitos, como es el castigo. Rawls estima que esa actitud es una manifestación de respeto y lealtad hacia el orden jurídico de la sociedad respectiva y en particular hacia los procedimientos legales en contra de los protestantes.

Así, explicada la nota de referencia, queda minimizado el valor de los actos de desobediencia civil. La sinceridad y honestidad en la actitud de aceptar el castigo, considero en oposición a Rawls, se proyecta en dos aspectos de mayor importancia: por una parte, se niega a la ley o al programa de gobierno, con fundamento en razones, la capacidad de guiar la conducta de las personas y, por otra parte, se desconoce la coacción como una característica fundamental atribuida normalmente al derecho. El desobediente civil cumple dos propósitos valiosos: cancela la capacidad del derecho de cumplir los fines de guiar la conducta y de motivar a las personas, por medio de la amenaza del castigo a observar las normas jurídicas.

A continuación, voy a formular algunas observaciones sobre las condiciones para justificar los actos de desobediencia civil, presentadas por Rawls.

Mi primera observación se refiere a que en las leyes o en los programas de gobierno se cometan violaciones al primer principio de justicia o a la segunda

parte del segundo principio. Esta condición hace difícil aceptar que un impuesto gravoso pueda ser motivo suficiente para justificar la desobediencia civil en su contra, y refleja la escasa importancia atribuida, para efectos de la desobediencia civil, a la primera parte del segundo principio de justicia según el cual deben ser beneficiados los menos favorecidos. Rawls indica expresamente:

Así, pues, a no ser que las leyes fiscales estén claramente encaminadas a atacar la igual libertad básica, no deben ser objeto de protesta mediante la desobediencia civil; la apelación a la justicia no es suficientemente clara y su resolución es mejor dejarla al proceso político.³⁹

En otro pasaje señala la siguiente extraña modalidad: "por tanto, a menos que las leyes impositivas estén proyectadas para atacar o disminuir la libertad básica, no serán normalmente rechazadas a través de la desobediencia civil".⁴⁰ Es extraña porque, por una parte, parece difícil demostrar que una ley está proyectada para atacar o disminuir libertades básicas, en tanto se tendría que aludir a estados mentales del legislador y, por otro lado, por la predicción sin ningún sustento, de que no serán normalmente rechazadas mediante actos de desobediencia civil.

Una ley fiscal, de acuerdo con el pensamiento de Rawls, que sólo viola el principio de la justicia según el cual deben ser beneficiados los menos favorecidos, no da motivos para justificar los actos de desobediencia civil en su contra.

La condición de recurrir a la mayoría para procurar el convencimiento y haber intentado los medios ordinarios en contra de las decisiones injustas, puede mediatizar los efectos de los actos de desobediencia civil. La oportunidad para comprometerse en esta clase de protesta corresponde decidirla a quienes están directamente comprometidos. Razones prácticas pueden motivar la decisión de no agotar algún recurso.

Si se exige interponer todos los medios de defensa legal y en un caso no se agotan, entonces no se cumple una condición para justificar los actos de desobediencia civil, por ejemplo en contra de un impuesto gravoso.

La oportunidad de recurrir a la mayoría política, cuando no se trata de recursos previstos en la Constitución o en las leyes, plantea problema de cuál-

37. Rawls, John, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 405.

38. Rawls, John, *Liberalismo político*, consultar particularmente los párrafos 10 y 11 de la Conferencia VIII "Las libertades básicas y su prioridad", op. cit., pp. 313-326.

39. Rawls, John, *Justicia como equidad*, op. cit., p. 166.

40. Rawls, John, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 414.

les son los medios para satisfacer este requisito. Rawls no indica si sólo es por el voto o mediante otras manifestaciones de protesta como plantones, tomas de edificios, marchas, etc. En diversos momentos apunta hacia el voto, recurso que mediatiza los descontentos ciudadanos, pues quienes protestan tienen que esperar, con escasas esperanzas de lograr éxito en sus propósitos, los siguientes procesos electorales. Ha dicho al respecto que "el último tribunal de apelación, no es un tribunal, ni el Ejecutivo, ni la Asamblea Legislativa, sino el electorado en su totalidad".⁴¹

La afirmación de esta exigencia conduce a descalificar algunos actos como de desobediencia civil, lo cual no ayuda a la comprensión del concepto ni a la identificación de las protestas particulares con tal concepto.

Otra condición -no suficiente- para justificar la desobediencia civil es suponer que quienes se comprometen en la manifestación de protesta deben asumir que otros, en situación similar a la de ellos, pueden realizar el mismo tipo de protesta, y que esta generalización podría lesionar una Constitución justa. Así, si se juzga que un número amplio de actos de desobediencia civil producirá desestabilidad en el sistema político correspondiente, se tiene un argumento para no justificar los actos de desobediencia civil. Conforme a la teoría de Rawls, si las razones de prudencia no están presentes en la conciencia de los protestantes, no se justifican los actos desobedientes.

Mi observación respecto de esta condición es que si existen muchas minorías comprometidas en actos de desobediencia civil, no se les puede exigir que no se embarquen en esas protestas o que desistan de las que practican, ya que sería exigirles sumisión y obediencia a las decisiones injustas o caprichosas de las autoridades estatales.

En mi análisis y evaluación surge una pregunta acerca de esta condición: ¿se trata de reducir los actos de desobediencia civil porque son muchos? Si la respuesta fuera afirmativa, dejarían de comprenderse las razones por las cuales muchas minorías desobedecen y, como consecuencia, las autoridades considerarían que no tienen la obligación de atender las reclamaciones. Esta actitud de no justificar actos de desobediencia civil probablemente produciría inestabilidad social y política, y quizá más costos sociales y políticos que la de atender las peticiones y razones de quienes desobedecen.

Las observaciones a la definición de desobediencia civil y a los criterios de justificación anteriormente presentadas, sustentan la idea acerca de la debilidad explicativa de las tesis de Rawls.

Por otra parte, la concepción de los bienes primarios confirma la observación general acerca del poder explicativo de la teoría de Rawls sobre la desobediencia civil. Así, su concepción política de la persona es muy estricta y limitada; en efecto, cuando las bases sociales en un régimen político no facilitan las acciones de respeto de sí mismo, las personas tienen escasas posibilidades de actuar en la defensa de sus bienes y se les sitúa en el dilema de resistir o sufrir las injusticias.

Rawls confirma en su concepción de los bienes primarios la justificación de las decisiones injustas que no respetan el principio de beneficiar a los menos favorecidos o, en algunos casos, que dificultan el respeto de sí mismo, porque las bases sociales no alientan el desarrollo personal y, además, no justifica la desobediencia civil en la que pueden comprometerse las víctimas para defenderse de las decisiones injustas.

En el desarrollo de la concepción de bienes primarios se confirma el escaso valor asignado a la desobediencia civil y se impide el avance en la comprensión de esas manifestaciones de protesta tan relevantes en la historia de la humanidad.

Una teoría sobre la desobediencia civil con las limitaciones señaladas no es satisfactoria para cumplir los propósitos de comprender teórica y prácticamente las manifestaciones de protesta en la historia de las ideas y acciones políticas.⁴²

41. Para ubicar una crítica general -no desarrollan ampliamente sus observaciones- a la teoría sobre la desobediencia civil que sostiene Rawls es recomendable la lectura del Capítulo XI "Desobediencia civil y sociedad civil" del libro *Sociedad civil y Icaria política*, de Jean, L. Cohén y Andrew Aralo, trad. Roberto Reyes Mazzonni, Fondo de Cultura Económica, México, 2000. Las principales observaciones generales las refieren a la primacía de lo político, a la condición de que la desobediencia civil se da en sociedades "casi justas", a la posición defensiva de los manifestantes para sólo defender sus derechos, a la limitación de que procede la desobediencia civil sólo por transgresión a algunos de los principios de la justicia, al carácter estático de la justicia constitucionalmente establecida y que hace pasiva la función de la desobediencia civil, a la consideración preponderante de que los actos son manifestaciones en ejercicio del derecho a expresar libremente las ideas, a la concepción legalista de la democracia y a que no trata de manera seria los derechos de expresión, asamblea y asociación.

42. Rawls, John. *op. cit.* p. 432.

Bibliografía

BOLTVINIK, Julio y HERNÁNDEZ LAOS, Enrique, **Pobreza y distribución del ingreso en México**, Siglo Veintiuno Editores, S. A. de C. V., México, 2000.

COMEN, Jean, L. y A RATO, Andrew, **Sociedad civil y teoría política**, trad. Roberto Reyes Mazzonni, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

GANDÍ II, Mahatma, **Autobiografía. Historia de mis experimentos con ja verdad**, CS Ediciones, Buenos Aires, 1991.

HALL, Robert T., **The Morality of Civil Disobedience**, Harper Torchbook edition, New York, 1971.

H EN OSTROS A, Alejandro, "Desobediencia civil", **tn Antología de Henry David Thoreau**, Ediciones Oasis, S. A., México, 1970.

RAWLS, John, **Liberalismo político**, trad. Sergio René Madero Báez, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

-----, **Teoría de la Justicia**, trad. María Dolores González, Fondo de Cultura Económica, México, 1979,

-----, **Justicia como equidad**, trad. M. A. Rodilla, Editorial Tecnós, S. A., Madrid, 1999, pp. 161 y 162.

SLUZKI, Carlos E., "Violencia familiar y violencia política. Implicaciones terapéuticas de un modelo general", en **Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad**, colección de Dora Fried Schnitman, Paidós, Buenos Aires, Barcelona, México, 1994.

SMITI I, B. M., "¿Existe una obligación *prima facie* de obedecer el derecho?", en **Derecho y moral. Ensayos ana- Uricos** Editorial Ariel, S. A., Barcelona, 1990.

THOREAU, Henry David, **People, Principies, and Politics**, ed. Milton Meltzer, Hill and Wang, New York, 1963, principalmente "Civil Disobedience".

WOODCOCK, George, **Gandhi**, trad. Rafael Fernández Calvo, Ediciones Grijalbo, S. A., Barcelona, España, 1973.